



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

AVISO

**Investigación de Salvaguardia Especial aplicable a las importaciones de
inodoros de porcelana, lavamanos empotrados, de pared o pedestal, de porcelana,
de originarios de la República Popular China**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del artículo 248 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones contenidas en la Resolución No. **CDC-RD-SG-063-2010**, de fecha 16 de marzo de 2010, que decide sobre la solicitud de inicio de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia especial interpuesta por **SANITARIOS DOMINICANOS, S.A.**, en el caso de inodoros de porcelana, lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana originarios de la República Popular China.

Productos Objetos de Investigación: Inodoros de porcelana y lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana.

Código Arancelario: 6910.10.10 y 6910.10.30

Producto similar nacional o directamente competidor: Inodoros de porcelana y Lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana producidos en República Dominicana.

Dispositivo de la Resolución No. CDC-RD-SG-063-2010

PRIMERO: INICIAR, a solicitud de la rama de producción nacional, el procedimiento de investigación para la aplicación de medidas de salvaguardias especiales a las importaciones de *inodoros de porcelana y lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana* de origen chino identificadas en las subpartidas No. 6910.10.10 y 6910.10.30, en virtud de lo dispuesto en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: REQUERIR al fabricante que conforma la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores a los importados, que aporte información adicional y complementaria que permita a ésta Comisión determinar bajo pruebas de carácter objetivo y cuantificable que el incremento de las importaciones y las condiciones bajo las cuales estas se realizan ha causado una desorganización de mercado en la República Dominicana que ha provocado o amenaza provocar un daño grave a la rama de producción nacional, tomando en consideración las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e internacionales existentes sobre la materia.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas, el calendario tentativo de investigación, que contendrá:

- a) La fecha de inicio de la investigación (contada a partir de la publicación en un diario de circulación nacional);
- b) La fecha límite para que otras partes interesadas notifiquen a la Comisión su interés de participar en la investigación (15 días posteriores a la fecha de inicio);
- c) La fecha límite para presentar argumentos referentes a la posible aplicación de una medida de salvaguardia (30 días contados a partir de la fecha de inicio);
- d) La fecha límite para la celebración de la audiencia (60 días antes de la determinación definitiva).

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas, importadores, usuarios y demás sectores afectados en el procedimiento que contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación, para depositar por ante la Comisión las pruebas documentales o testimoniales, a los fines de hacer valer sus alegatos.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente la presente Resolución y el inicio de investigación para la imposición de medidas de salvaguardias especial a:

- a) El gobierno Chino cuyas exportaciones podrían verse afectadas por la aplicación de una medida de salvaguardia, vía la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores;
- b) Al Comité de Salvaguardias de la OMC.

SEXTO: AUTORIZAR la publicación del aviso de Inicio de Investigación para la imposición de medidas de Salvaguardia Especial para productos originarios de China, en un diario de circulación nacional y en la página Web que mantiene la Comisión en la Red de Internet. www.cdc.gob.do;

SEPTIMO: DISPONER que toda comunicación formulada de conformidad con lo establecido en las disposiciones sobre la materia deberá indicar el nombre, domicilio, dirección, correo electrónico y los números de teléfonos y fax del remitente y dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias.

Calle Jesús de Manuel Troncoso No. 18, Esq.
Francisco Lavandier
Ensanche Paraíso
Santo Domingo (República Dominicana)
Teléfono: +1 (809) 476-0111

PARRAFO: Las partes interesadas deberán remitir a la Comisión los formularios para importadores, exportadores, según corresponda, los que se encuentran disponibles en la sede de la Comisión y en la página Internet www.cdc.gob.do, así como todos sus documentos o manifestaciones, en dos (2) versiones escritas, una confidencial y otra pública, en un (1) original y dos (2) copias, así como una versión electrónica de los mismos. El período sobre el cual deberán presentarse las pruebas e información pertinente sobre la presente investigación será el comprendido en los años 2006-2009;

OCTAVO: INFORMAR a la solicitante, **SADOSA**, que deberá presentar a la Comisión, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de inicio de investigación, el programa de ajuste de dicha empresa, debidamente justificado y de acuerdo a los objetivos que pretende lograr con la

aplicación de la medida solicitada, tal y como se encuentra establecido en el artículo 69 de la Ley No. 1-02.

La versión completa de la Resolución No. CDC-RD-SG-063-2010 y el informe público emitido están disponibles en la página web de la Comisión.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de abril del año dos mil diez (2010).

**COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS
DE SALVAGUARDIAS**